



Radicado: S 2018060227452

Fecha: 07/06/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN No.

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES- DAPARD**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, los Decretos Nacionales 007 de 2012 y 2017070004063 de 2018

#### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el Departamento de Antioquia mediante Decreto 2018070001272 de 14 de mayo de 2018 declaró la Calamidad Pública en los municipios de municipios de Santa Fe de Antioquia, Sabanalarga, Peque, Olaya, Liborina, Buriticá, Yarumal, Toledo, San Andrés de Cuerquia, Valdivia, Ituango, Briceño, Tarazá, Nechí, Caucaasia y Cáceres por la situación que se ha presentado en el proyecto hidroeléctrico HidroItuango.
3. Como consecuencia de la declaratoria se dará aplicación y utilización a las prescripciones legales señaladas en los artículos 65, 66, 67, 68, 69, 70, 73, 74, 75, 76 y 80 de la Ley 1523 de 2012, entre otras.
4. Que de los hechos que inicialmente soportaron la calamidad pública en el Departamento de Antioquia, surgieron nuevos sucesos que encuentran soportes en la Ley, a saber: - El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres, - La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse, - La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia, - El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
5. Que en el acto administrativo que declaró la situación de calamidad pública, se señalan, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente.
6. Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, hace relación a las Medidas especiales de contratación, disponiendo lo siguiente al respecto: " Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993".
7. Que ante la disparidad conceptual en los informes técnicos que identifican la real situación del riesgo por parte de los constructores, de los socios del proyecto, la sociedad colombiana de ingenieros, los expertos internacionales y los medios de comunicación, se hace necesario contratar una consultoría para consolidar la información y brindar asesoría al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de la declaratoria de calamidad pública Nro. D 2018070001272 de mayo 14 de 2018, mediante el análisis de la información técnica que reposa en el proyecto Hidroeléctrica Ituango, con el fin de prevenir y/o mitigar los posibles riesgos o daños graves e irreversible a las vidas, bienes y derechos de las personas y a los ecosistemas, recomendando las medidas precautelativas, disposiciones o acciones inmediatas, para dar cumplimiento al principio de precaución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN No.**

8. La constitución política de Colombia 303 dispone "En cada uno de los departamentos habrá un gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la Republica para el mantenimiento del orden público y para la ejecución dela policita económica en general.
9. La universidad nacional es la idónea para realizar dicha asesoría al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, toda vez que cuenta con la Facultad de Minas, catalogada como una de las mejores del país, y un amplio reconocimiento en el país de sus profesionales en la materia objeto de este contrato.
10. Que el Fondo Departamental de la Gestión de Riesgo de Desastres del Departamento de Antioquia -FDGRD- creado mediante Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016 como instrumento en las situaciones de calamidad pública en los términos de la Ley 1523 de 2012.
11. Que se delegó la ordenación del gasto del FDGRD en el Director del DAPARD mediante Decreto 2017070004036 del 12 de octubre de 2017.
12. Que de acuerdo a la situación de calamidad pública y al régimen establecido en la Ley 1523 de 2012 el presente contrato no se encuentra prohibido en Ley de Garantías.

En mérito expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Celebrar el contrato con la UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MEDELLÍN cuyo objeto es: "ASESORÍA AL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA NRO. D 2018070001272 DE MAYO 14 DE 2018 MEDIANTE EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA QUE REPOSA EN EL PROYECTO HIDROELÉCTRICA ITUANGO, CON EL FIN DE PREVENIR Y/O MITIGAR LOS POSIBLES RIESGOS O DAÑOS GRAVES E IRREVERSIBLE A LAS VIDAS, BIENES Y DERECHOS DE LAS PERSONAS Y A LOS ECOSISTEMAS" por valor de mil ciento noventa y ocho millones doscientos veintiocho mil pesos (\$1,198,228,000) y tendrá un término de duración de dos (2) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública -SECOP- a través del Portal Único de contratación y demás portales que se requiera.

**ARTICULO CUARTO:** Hacen parte integral del Convenio Interadministrativo los Estudios y Documentos Previos y los demás documentos soportes del mismo, los cuales, reposan en el expediente y se encuentran debidamente publicado en el sistema electrónico para la Contratación Pública -SECOP- a través del Portal Único de contratación

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA LUCÍA PALACIO BERMÚDEZ**  
Directora DAPARD

Proyectó: ANDRÉS GARCÍA OSPINA  
Profesional Universitario